



Food and Agriculture
Organization of the
United Nations



International
Plant Protection
Convention



AÑO INTERNACIONAL DE LA
SANIDAD VEGETAL

2020

PROTEGER LAS PLANTAS
PROTEGER LA VIDA

**REVISIÓN ESPECÍFICA DE LA NIMF 12
(CERTIFICADOS FITOSANITARIOS) EN
RELACIÓN
CON LA REEXPORTACIÓN (2015-011)**

**PRIMERA CONSULTA
1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2020**

**SECRETARÍA DE LA CIPF
TALLERES REGIONALES 2020**

IYPH@fao.org

www.fao.org/plant-health-2020



Antecedentes

CN Nov (2015)

- Recomienda agregar el tema al programa de trabajo



CMF-11 (2016)

- Se agregó el tema al programa de trabajo con prioridad 2



GTE Dec (2019)

- Primer borrador elaborado



CN Feb (2018)

- Especificación aprobada 67 (revisión focalizada de la NIMF 12 (Certificados fitosanitarios) en relación con la reexportación)



CN May (2020)

- Aprobó el borrador para primera consulta



Consideraciones generales: motivos de la revisión

En 2011, la CMF adoptó una revisión de la NIMF 12 que proporciona, en particular, requisitos más detallados para preparar y emitir CF en situaciones de reexportación.



Sin embargo, tras la adopción de la NIMF 12 revisada, la CMF solicitó que se considerara una definición de "identidad de un envío".
Además, después de su adopción, varios PC señalaron que la NIMF 12 revisada contenía un texto poco claro y contradictorio sobre cuestiones de reexportación.



La nueva revisión de la NIMF 12 tiene por objeto proporcionar una descripción más clara y completa de los problemas de reexportación, utilizando la terminología correcta y conservando el significado previsto de la NIMF 12.



Cambios propuestos a la NIMF 12



Se proponen cambios en las partes del texto de la NIMF 12 que tratan de la reexportación, en diferentes secciones del proyecto de norma revisado (en particular en la sección 6)

También se proponen algunos cambios de coherencia en las frases que no tratan de la reexportación, para facilitar la comprensión de la norma revisada.

En el proyecto de NIMF 12 revisado, los cambios se indican con texto negro.

El texto gris no se modificó y no está abierto para comentarios





Consideraciones para situaciones de reexportación

<u>Proyecto de NIMF 12 revisado</u>	Sección 6	Reexportación exclusivamente
	Sección 7 (nuevo)	Tránsito
Sección 6 El contenido ha sido completamente reorganizado para seguir la lógica de las secciones y subsecciones recién creadas.	Subsección 6.1	La emisión de CF para reexportar
	Subsección 6.2 (nuevo)	La emisión de CF para exportación en determinados casos de reexportación
Subsección 6.1	3 subsecciones separadas	



Sección 6.1: Consideraciones para emitir un CF para reexportación

Se insertó una lista completa que resume los requisitos que deben cumplirse para emitir un certificado fitosanitario para la reexportación.

- Se dividió en 3 nuevas subsecciones:
 - 6.1.1: Examen de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino
 - 6.1.2: Reembalaje, almacenamiento, fraccionamiento o combinación de envíos
 - 6.1.3: Consideraciones generales





Sección 6.2: Consideraciones para emitir un CF de exportación en ciertos casos de reexportación

La nueva sección 6.2 enfatiza que, en los casos en los que uno o más de los requisitos establecidos en la sección 6.1 para emitir un CF para reexportación no se pueden cumplir, no se debe emitir un CF para reexportación.

En cambio, la ONPF del país de reexportación puede llevar a cabo una inspección, análisis, tratamiento u otra acción fitosanitaria apropiada, y si está seguro de que se cumplen los requisitos fitosanitarios de importación, debe emitir un CF para la exportación.

Se agregó un nuevo párrafo al final de la nueva sección 6.2 para brindar más orientación con respecto a cuándo el país de reexportación no puede emitir un CF para reexportación, pero se requiere información del país de origen para certificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación del país de destino*



Consideraciones generales para situaciones de reexportación

El párrafo de la sección 6.1
que trata de los procedimientos
que pueden ser acordados
entre las ONPF de los países
de origen y reexportación, para
satisfacer los requisitos
fitosanitarios de importación
tanto del país reexportador
como del país de destino
cuando las reexportaciones
ocurren de manera rutinaria o
recién se inician



**se trasladó a una nueva
sección 6.3,** porque puede
ser relevante para todas las
situaciones de reexportación y
no solo para los casos en que
la ONPF del país reexportador
finalmente emitirá un CF para
la reexportación



AÑO INTERNACIONAL DE LA
SANIDAD VEGETAL

2020

Contactos

Secretaría de la CIPF

Organización de las Naciones Unidas
para la Agricultura y la Alimentación
(FAO)

Correo electrónico: ippc@fao.org

Páginas web:

www.fao.org

www.ippc.int

www.fao.org/plant-health-2020

